MODIFICATORIO NO. 02 PARA LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACIÓN TUCANO.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN TUCANO
NIT/CC.:	900.655.944-3
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO".
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($379.600.000) - (327.24 SMLMV)
VALOR ADICION 1:	SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.908.619) – (62.85 SMLMV)
VALOR ADICION 2:	CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($116.891.381) – (100,77 SMLMV)
VALOR TOTAL CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($452.508.619) – (390.09 SMLMV)
CDP INICIAL:	2023.CEN.01.1308 del 10 de febrero de 2023
CDP ADICIONAL 1:	2023.CEN.01.4642 del 04 de agosto de 2023
CDP ADICIONAL 2:	2023.CEN.01.4729 del 22 de agosto de 2023
RDP INICIAL:	2023.CEN.01.1840 - 2023.CEN.01.1841 - 2023.CEN.01.1842
RDP ADICIONAL 1:	2023.CEN.01.5536
PLAZO INICIAL:	El plazo para la ejecución total del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 o hasta agotarse los recursos que respaldan la presente contratación (MONTO AGOTABLE).

Entre los suscritos a saber, **ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.601.019 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** de conformidad con el Decreto No. 20201000000125 del 3 de enero de 2020, debidamente facultada para celebrar el presente modificatorio, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **JENNIFER MUNERA VELEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 44.001.985 de Medellín, en calidad de representante legal de la **FUNDACION TUCANO** con NIT No. 900655944-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Modificatorio N° 02, para la adición al contrato de prestación de servicios No. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, previas las siguientes consideraciones**: 1.** El día 22 de marzo de 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 20231800012717 entre el Municipio de Popayán y la **FUNDACION TUCANO,** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO",** por un plazo de ,

MODIFICATORIO NO. 02 PARA LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACIÓN TUCANO.

hasta agotar la cuantía del contrato sin exceder al 31 de diciembre del 2023 (a monto agotable), contado a partir desde el cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción de ejecución en la plataforma del Secop II, y por el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($379.600.000) IVA INCLUIDO** y demás costos directos e indirectos a que haya lugar**. 2.** El día veintitrés (23) de marzo de 2023, se dio inició de ejecución en plataforma SECOP II del contrato en mención, hasta el 31 de diciembre de 2023. **3.** El día 04 de agosto de 2022, se suscribió electrónicamente el Modificatorio No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual, se adicionó la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($72.908.619), respaldada mediante CDP No. 2023.CEN.01.4642 del 04 de agosto de 2023. **4.** Que el supervisor del contrato avaló mediante su firma, la adición al contrato conforme el oficio con radicado No. 20231200396893 del 22 de agosto de 2023, en consideración a la siguiente justificación**: VIABILIDAD FINANCIERA**: La Secretaría de Gobierno Municipal y Participación Comunitaria, dispone en el presupuesto a su cargo de los recursos necesarios para cubrir el valor adicional solicitado, lo cual se demuestra con el Certifica-do de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 2023.CEN.01.4729 de 22 de agosto de 2023. **VIABILIDAD JURÍDICA:** El presente modificatorio se realiza en aplicación al principio de autonomía de las partes del contrato. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad". "La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento. Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes". Por su parte, La corte Constitucional profirió Sentencia de Unificación número SU – 214 de 2022, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: "(...) De lo expuesto se colige que, desde antes de la Ley 80 de 1993, la doctrina del Consejo de Estado diferenció el "contrato adicional" de una simple modificación del contrato. Para el efecto, aclaró que los cambios en el plazo y en el valor del contrato eran "simples reformas del contrato original", a diferencia de los cambios en el objeto, los cuales, en todo caso exigían de un "contrato adicional" al que también se le denominó "contrato nuevo". Más adelante indicó: "(...) *"Adicionalmente, resulta preciso anotar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia, y en consecuencia, lo transforme en otro tipo de negocio jurídico, pues entonces se estaría en el escenario de la celebración de un nuevo contrato*". Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, señaló que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Por su parte el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores

MODIFICATORIO NO. 02 PARA LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACIÓN TUCANO.

públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Ahora bien, es conveniente citar el Concepto C – 073 de 2021 del 16 de marzo de 2.021 proferido por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente responde en el cual se especificó frente al tema de adiciones *a contratos lo siguiente: "(…) 2.2. Adición de los contratos estatales: La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los avatares propios del paso del tiempo. Así, durante la planeación de estos la Administración se enfrentan a la ardua tarea de estimar y determinar las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, en muchas ocasiones, durante la fase de ejecución del contrato las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) La necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems o actividades inicialmente previstos, a lo que en la práctica se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, este último término, al igual que los señalados entre comillas —algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra— son nociones doctrinarias y empleadas en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos.* Análisis adición de contratos art 40 Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALORES EN PESOS 2023	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
Contrato	$379.600.000	327.24	100%
Modificatorio No. 1	$72.908.619	62.85	19.2%
Modificatorio No. 2	$116.891.381	100.77	30.8%
TOTAL	**$569.400.000**		

EL VALOR DE LA ADICIÓN **NO SUPERA** EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Así mismo, se deja constancia que el contrato se encuentra vigente en virtud no ha vencido el plazo ni ha habido agotamiento total de recursos. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Se hace necesario por parte de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, modificar el contrato No. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, con la finalidad de adicionar nuevamente su valor, teniendo en cuenta los siguientes motivos: A los hechos históricos del conflicto armado interno preexistentes hace más de cincuenta años en el territorio nacional y teniendo en cuenta el diagnóstico por parte de la Red Nacional de la Información, el Departamento del Cauca presenta una cifra aproximada de 583.422 eventos concurridos a raíz del conflicto armado; situándolo como uno de los departamentos más golpeados por la violencia y que, el municipio de Popayán es el municipio receptor de población víctima del conflicto armado con una cifra de 70.809 según estadísticas de la Oficina de Planeación, razón por la que la ciudad debe atender a la población víctima garantizando la entrega de las ayudas humanitarias inmediatas urgentes como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 64: Parágrafo 1°. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015, que reza: "*El Instituto*

MODIFICATORIO NO. 02 PARA LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACIÓN TUCANO.

Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento". (Subrayado fuera del texto). Por tal motivo, es deber del Municipio de Popayán garantizar la prestación del servicio de alojamiento transitorio, y demás medidas descritas en la normatividad haciendo frente a la problemática social en el departamento. Como bien se sabe, el suroccidente colombiano y el departamento del Cauca son una de las zonas más afectadas por el conflicto armado los cuales generan desplazamientos forzados individuales y masivos hacia la ciudad capital; la entidad territorial ha tenido que disponer de recursos físicos, logísticos y presupuestales para poner en marcha el plan de contingencia y así brindar de una manera efectiva una atención humanitaria inmediata ante la ocurrencia de emergencias humanitarias masivas. Es así como el municipio en cumplimiento de los lineamientos legales, está obligado a garantizar el servicio de albergue temporal, el cual debe propiciar un lugar físico creado e identificado como un lugar seguro, que cuenta con todos los medios necesarios para hospedar por un periodo a la población afectada, con las garantías esenciales para garantizar la dignidad humana, conservando la unidad familiar y la cultura de las personas afectadas así como su estabilidad física (mental) y psicológica. Teniendo en cuenta que entidad territorial no cuenta con un inmueble, dotación y servicios que le permita proporcionar albergue temporal, la entidad contrató PRESTAR LOS SERVICIOS DE AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO". Contrato el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad o hasta que los recursos asignados se agoten. En este contexto se presenta que el presupuesto se encuentra próximo a acabarse y se requiere realizar una adición, a fin de que la administración siga brindando la atención inmediata de albergue cumpliendo con los parámetros de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, el contrato suscrito por las partes, se encuentra próximo a su terminación, dado que la ejecución a la fecha se encuentra de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Valor del Contrato	$ 379.600.000
Valor Adicional 1 RDP NO.2023.CEN.01.5536	$ 72.908.619
Total Valor Contrato	**$ 452.508.619**
Valor Ejecutado a corte 22 agosto del 2023	**$ 438.240.000**
Porcentaje de Ejecución	97 %
Número de personas atendidas	113
Número de Personas que se encuentran en albergue corte 22 de agosto del 2023	57

Ahora bien, conforme al seguimiento e informes presentados por el contratista, visitas del personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y de acuerdo a los promedios históricos presentados en vigencias anteriores, el último semestre del año se caracteriza por ser una época crítica a nivel de desplazamiento en el Departamento del Cauca, viéndose un incremento considerable en la atención de personas víctimas de conflicto armado que llegan al albergue transitorio contratado por la entidad en búsqueda de ayuda humanitaria, atención y asistencia, situación que lleva a la necesidad de adicionar recursos para el servicio de alojamiento transitorio derivado de la atención humanitaria a desplazamientos

MODIFICATORIO NO. 02 PARA LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20231800012717 del 22 de marzo de 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACIÓN TUCANO.

individuales y continuar con la prestación del servicio en condiciones dignas y de manera inmediata. Por lo ilustrado es de importancia primaria, que el Municipio de Popayán, garantice la continuación ininterrumpida prestación del servicio, el cual se ha ejecutado eficiente y responsablemente, cumpliendo a satisfacción con las actividades propias del programa de gobierno para la asistencia, atención y reparación integral a la población vulnerable, que busca garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, para que en los diferentes niveles de gobierno, y en el marco de sus competencias y de forma articulada, se orienten acciones y recursos para cumplir con dicho objetivo, atendiendo de manera oportuna y diferencial las crisis humanitarias que genera el conflicto armado interno, desatando diferentes hechos victimizantes. La entidad cuenta actualmente con disponibilidad de recursos mediante CDP No. 2023.CEN.01.4729 de 22 de agosto de 2023, para respaldar la presente adición, misma que no excede el 50% del valor del contrato. De conformidad con lo anterior, y dado que la CONTRATISTA ha garantizado el cumplimiento del objeto contractual, la entidad advierte la necesidad de adicionar el presente contrato de prestación de servicios, en aras de continuar con la ejecución las actividades previstas en el Proyecto denominado "**SEMBRANDO OPORTUNIDADES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**", con BPIN No. 2023190010008. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de adicionar la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($116.891.381)**, los cuales se pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de conformidad con los servicios efectivamente prestados y autorizados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda por parte del contratista y de la constancia de recibo a satisfacción de los servicios suscrita por el supervisor del contrato designado por la entidad. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR). **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales, y fiscales el valor total del contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($569.400.000). CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la **CLAUSULA SÉPTIMA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 2023.CEN.01.4729 de 22 de agosto de 2023. **CLAUSULA TERCERA:** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLÁUSULA CUARTA**. El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. ***FIN DEL DOCUMENTO***